

ACTA DE RESULTADOS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Diez y Nueve (19) del Decreto publicado en el D.O.F. el 1° de mayo de 2018, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otras disposiciones legales, así como al numeral 8 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato SINDICATO NACIONAL "PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA y el patrón o empresa CRYSTAL EJECUTIVO, S.A. DE C.V., con número de expediente CCT/11/2019

La consulta se realizó en Calle CARRETERA TUXTLA-CHIAPA DE CORZO No. 651 Int, Colonia o Localidad 5 Plumas, Alcaldía o Municipio Tuxtla Gutiérrez, C.P. 29020, Chiapas, de las 14:00 horas a las 16:00 horas, del día 16, del mes Octubre del año 2020

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1	Trabajadores con derecho a votar	CUARENTA Y CINCO <small>Letra</small>	0 0 4 5 <small>Número</small>
2	Total de votos emitidos	TREINTA Y SEIS <small>Letra</small>	0 0 3 6 <small>Número</small>
3	Votos a favor del contrato	TREINTA Y CINCO <small>Letra</small>	0 0 3 5 <small>Número</small>
4	Votos en contra del contrato	UNC <small>Letra</small>	0 0 0 1 <small>Número</small>
5	Votos válidos	TREINTA Y SEIS <small>Letra</small>	0 0 3 6 <small>Número</small>
6	Votos nulos	CERO <small>Letra</small>	0 0 0 0 <small>Número</small>

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo

SECRETARIO GENERAL

